

Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al terrorismo (LOCDOFT)

Art.16:

Obligación de identificar a terceros intervinientes

Los sujetos obligados deberán establecer por todos los medios posibles la verdadera identidad de los terceros intervinientes y beneficiario final. El incumplimiento de esta norma será sancionado por el órgano o ente de control del sujeto obligado, con multa equivalente entre un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Art.11:

Obligación de identificación del cliente

Los sujetos obligados no podrán iniciar o mantener relaciones económicas, con personas naturales o jurídicas cuya identidad no pueda ser determinada plenamente. Tampoco podrán mantener cuentas anónimas, cifradas, innominadas o con nombres ficticios, para lo cual los órganos o entes de control reglamentarán los medios que se consideren convenientes para la identificación del cliente. El incumplimiento de esta norma será sancionada por el órgano o ente de control del sujeto obligado, con multa equivalente entre quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).



-**DEBEMOS** Identificar a los terceros intervinientes y beneficiario final.

-Aplicar la ejecución de los **Formularios** de Registro en la sección que corresponda a **TODOS los Terceros intervinientes** Sin Excepción.

-Identificar plenamente la identidad de las personas naturales o jurídicas, para poder iniciar o mantener relaciones comerciales.

-Consignar los **Requisitos** según norma 020 de MINTUR.

*"Brindar un Producto o Servicio sin Solicitar Identificación y realizar el debido registro, es un **Riesgo Alto** para Italcambio Agencia de Viajes C.A".*

Abril, 2026